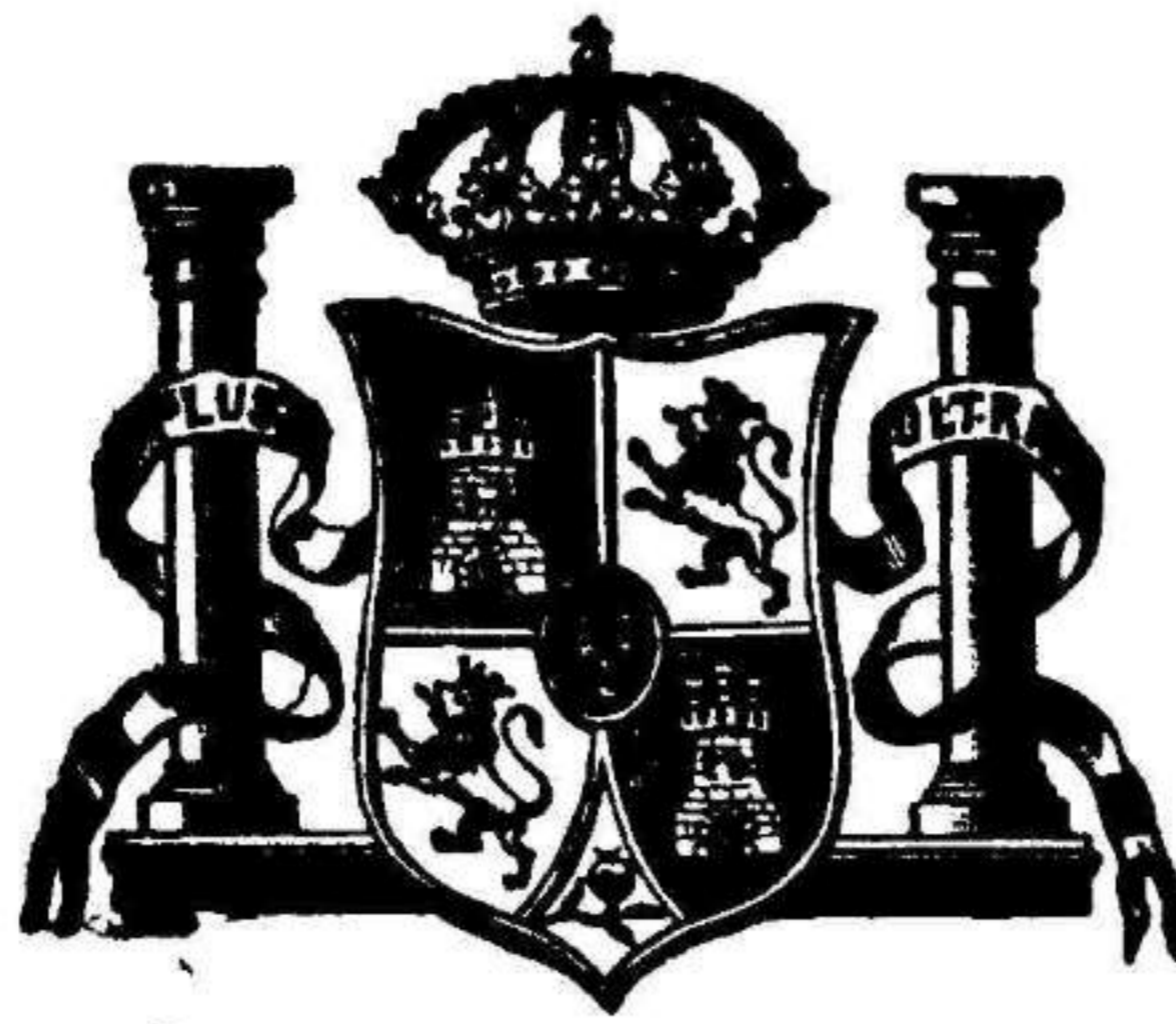


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 19 de Octubre).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por don Juan Vilaplana y otros contra la providencia de V. S. declarando nula la elección de cargos efectuada en la sesión inaugural del Ayuntamiento de Onil, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 4 del corriente el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Vilaplana Sousa y D. Antonio Amad, contra la providencia del Gobernador de Alicante, que en 30 de Julio último declaró nula la elección de cargos efectuada en la sesión inaugural del Ayuntamiento de Onil de 1.º del mismo mes.

Resulta, que á consecuencia de varias dimisiones hubo que celebrar elección parcial en Noviembre de 1886, y que, protestada, se remitió el recurso de alzada á esta Sección, que informó en el sentido de que se anulara, como se hizo por Real orden de 9 de Julio último.

A consecuencia de dicho expediente se suspendió la toma de posesión de los Concejales elegidos, nombrándose otros interinos.

Llegado el período de renovación bienal, en Mayo último, se efectuó la elección, y siendo siete el número de Concejales electos, y debiendo componerse de diez el Ayuntamiento de Onil, se designó por sorteo á tres interinos para completarle.

En la sesión de 1.º de Julio se procedió á la elección de cargos, que se resolvió á la suerte, por haber mediado empate, asistiendo y votando los tres interinos, sin que se hiciese reclamación. Pero la hubo dirigida al Gobernador en 23 del mismo mes, apoyada en que, no faltando la tercera parte de Concejales, podía funcionar el Ayuntamiento propietario sin la asistencia de los interinos, y por tanto debía anularse el nombramiento de cargos con su intervención.

Así lo dispuso el Gobernador, y que se efectuara otra elección por los siete Concejales propietarios.

Reunidos en 4 de Agosto, se celebró la nueva elección, protestando el que era Alcalde D. Juan Vilaplana y el primer Teniente D. Antonio Amad por no aparecer en la votación la mayoría absoluta del total de Concejales que debían componer el Ayuntamiento.

Con el escrito de alzada manifiestan los reclamantes que, suspendida la posesión de los Concejales electos en Noviembre de 1886, y nombrados los interinos, éstos no cesaban hasta que se publicó la Real orden de 9 de Julio, y, por consiguiente, los tres sorteados de entre ellos para completar el Ayuntamiento, tomaron legalmente parte en la elección de cargos que se efectuó en 1.º de Julio.

Dados estos hechos, y que el Gobernador no había declarado la ce-

sación de los Concejales interinos por no llegar las vacantes á la tercera parte, puesto que hizo tal declaración en 30 de Julio, y que la Real orden resolviendo la nulidad de las elecciones de Noviembre de 1886 es de 9 del mismo mes de Julio, es obvio que aquéllos tomaron participación con perfecto derecho en la elección de cargos celebrada en 1.º del repetido mes, y por tanto esta elección debe mantenerse hasta que el Ayuntamiento haya de completarse con arreglo á la ley.

En virtud de ello, la Sección opina que procede revocar la providencia del Gobernador de Alicante en que se dispuso que se efectuara nueva elección de cargos en el Ayuntamiento de Onil, y declarar subsistente la celebrada en 1.º de Julio último.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1887.—León y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

COMISION PROVINCIAL
DE PALENCIA.

Sesión del día 12 de Octubre de 1887.

Presidencia del Sr. Arroyo.

Abrese la sesión á las once de la mañana y asisten á ella los Señores Galán, Abia Herrero y Nieto Mozo, suplente este último, en conformidad á lo dispuesto en los artículos

13 y 92 de la ley Provincial, del Señor López González, que disfruta licencia por enfermo.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Desierta la cuarta subasta para el suministro de aceite, sal y lucilina con destino á los acogidos en la Casa de Expósitos y Hospicio provincial, se acuerda facultar al Director para que los adquiera por administración, siempre que el precio no exceda del que sirvió de base para el remate, á tenor de lo prescrito en el párrafo 5.º, art. 36 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pobre é impedido para el trabajo Pablo Pesquera Nicolás, vecino de Paredes de Nava, se dispone su ingreso en el Hospicio provincial, cuando por turno de antigüedad le corresponda.

Imposibilitada de lactar á su hijo Pedro, Francisca Pascual, vecina de Palenzuela, por falta de la secreción láctea, concédensela seis pesetas mensuales para que pueda atender á la crianza de su hijo, hasta que cumpla un año de edad.

Visto el presupuesto de los gastos probables de la Cárcel Correccional durante el mes de la fecha, se acuerda aprobarle, sin perjuicio de la justificación correspondiente, devolviendo un ejemplar al Director del Establecimiento.

Examinada la cuenta de los gastos ocurridos durante el mes de Septiembre último en la Cárcel Correccional, la cual se eleva á 34 pesetas 20 céntimos, se aprueba y se dispone el pago de la expresada suma con cargo al crédito respectivo.

Vista la presentada respecto á los socorros suministrados á los que se hallan sufriendo la pena de prisión correccional; y Considerando

que á la misma no se acompañan los justificantes que se exigen en la prescripción 46 del Real decreto de 15 de Abril de 1886, se acuerda devolverla al Administrador para su reforma, sin perjuicio de que por la Contaduría se practique la revista de Comisario en la forma que se determina en el párrafo 2.º, letra A de la prescripción 45.

No hallándose dentro de las bases establecidas por la Diputación en 25 de Noviembre de 1886 y 6 de Setiembre último, el Ayuntamiento de Castrillo de Onielo para concederle la moratoria solicitada, se acuerda que no há lugar á la suspensión de los procedimientos.

Presentado por el Alcalde de Lantadilla el expediente de apremio que se sigue contra la Corporación para hacer efectivo el descubierto de 6.198 pesetas que adeuda por contingente provincial, se acuerda que pase á la Contaduría para que en vista de la denuncia de las diligencias practicadas y de lo que la instrucción previene, proponga con arreglo á derecho, debiendo continuar sin embargo el ejecutor los procedimientos de apremio.

Defiriendo á lo pretendido por D. Rafael Peña Gutiérrez, apoderado del Ayuntamiento de Quintanaluengos, se acuerda que se le expida una certificación de las cantidades que satisfizo por cuenta del contingente provincial del año económico de 1884-85.

Hecho presente por los Comisionados de apremio contra los Ayuntamientos de Villameriel y Meneses de Campos que efecto de las operaciones de recolección han tenido que suspender en parte las actuaciones, se resuelve hacerles presente que se ajusten estrictamente á la instrucción, sin que tengan derecho á percibir dieta alguna por los aplazamientos concedidos.

Vista la solicitud del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Perales, en súplica de que se le conceda moratoria para el pago de lo que adeuda por contingente provincial: Vistos el acuerdo del Ayuntamiento de 9 del corriente, autorizándole para impetrar dicha gracia, la nota de la Contaduría respecto á las cantidades en descubierto y las bases establecidas sobre el particular por la Diputación en 25 de Noviembre de 1886 y 6 de Setiembre próximo pasado; y Considerando que una vez satisfecho el trimestre vencido del corriente ejercicio y el 6 por 100 de los atrasos, tiene derecho el Ayuntamiento á la moratoria establecida por la Asamblea en favor de las Corporaciones municipales que están imposibilitadas de solventar sus deudas, por no haberles entregado el Banco los recargos sobre las contribuciones, ó por obrar los ingresos en poder de segundos contribuyentes, contra los que se procede ejecutivamente, se acuerda deferir á lo que el Mu-

nicipio predicho interesa, debiendo tener entendido que desde el momento en que dé lugar á la conminación establecida en el art. 65 de la instrucción, quedará sin valor alguno el presente convenio y obligados los Concejales actuales y los que les sucedan en el cargo al pago de todo el descubierto, que se les exigirá por los trámites de la instrucción, á cuyo efecto acusarán recibo de la aceptación.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión. Era la una, de que certifico.—Domingo Díaz Caneja.

La Comisión provincial, en unión con el Sr. Comisario de Guerra de esta Ciudad.

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne en el mes de Setiembre en los siete partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hubiesen hecho durante el precitado mes de Setiembre y como término medio, los siguientes:

Litro de aceite, una peseta siete céntimos.

Quintal métrico de carbón, diez pesetas veintiseis céntimos.

Quintal métrico de leña, dos pesetas noventa céntimos.

Litro de vino, veintinueve céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, noventa y ocho céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, ochenta y dos céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho en los pueblos de esta provincia en el predicho mes de Setiembre último á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte por los mismos, se expide la presente por triplicado, á un sólo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de veintidos de Marzo de mil ochocientos cincuenta, en Palencia á siete de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.—El Vicepresidente de la Comisión, Benigno Arroyo.—El Comisario de Guerra, Celestino Sánchez.—Por acuerdo de la Comisión provincial, El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

La Comisión provincial, en unión con el Sr. Comisario de Guerra de esta Ciudad.

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los víveres, en el mes de Setiembre en los siete partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de las especies de suministros militares que se hubiesen hecho durante el precitado mes de

Setiembre y como término medio, los siguientes:

Ración de pan de setenta decágramos, veintinueve céntimos.

Ración de cebada de 6,9375 litros, ochenta y seis céntimos.

Quintal métrico de paja, cuatro pesetas treinta y un céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho en los pueblos de esta provincia en el predicho mes de Setiembre último á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte por los mismos, se expide la presente por triplicado, á un sólo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de veintidos de Marzo de mil ochocientos cincuenta, en Palencia á siete de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.—El Vicepresidente de la Comisión, Benigno Arroyo.—El Comisario de Guerra, Celestino Sánchez.—Por acuerdo de la Comisión provincial, El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Cédulas personales.

El día 31 del presente mes concluye el plazo concedido por Real orden de 16 de Setiembre próximo pasado, para poder adquirir — sin recargo alguno — las Cédulas personales en las Capitales de provincia, todas aquellas personas que por haberse ausentado con motivo de la estación de verano no hayan podido aun pagar dicho impuesto.

En su consecuencia, esta Administración de Propiedades é Impuestos ha acordado recordar por tercera vez á los habitantes de esta Capital el cumplimiento de dicha Real orden á fin de que las personas que todavía no se hayan provisto de su cédula personal lo verifiquen en el improrogable término antes fijado, sino quieren experimentar los perjuicios del apremio que indudablemente habrán de sufrir desde el día 1.º de Noviembre próximo.

Palencia 18 de Octubre de 1887.—El Administrador, Justo Ortega.

Ayuntamiento constitucional de Riveros de la Cueva.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el cuarto trimestre de 1886-87.

Día 3 de Abril.

Se acordó la distribución de fondos del mes de Abril, la aprobación de la cuenta municipal del tercer trimestre que acabó de finar y el balance de contabilidad correspondiente al mes de Marzo último.

Se sortearon las clases de contribuyentes por Consumos para la adopción de medios con que cubrir dicho impuesto en el ejercicio de 1887 á 88, resultando elegidos al efecto D. Mariano Velasco, D. Ma-

rino Caminero, D. Nicolás Garrido, D. Simón Durantez, D. Bonifacio Padierna, D. Miguel Durantez, Don Romualdo de la Piza, D. Julián Pedrosa y D. Numídico Pedrosa, mandando se cite á dichos señores para el día primero de Mayo próximo, á los fines de su nombramiento.

Día 10.

Se comisionó al Secretario de la Corporación para que recogiera en la Capital los derechos electorales para la elección próxima de Concejales en su renovación bienal, así como para poner en manos del señor Peña, Agente de Negocios, autorización para recoger de su excompañero en agencia, cuantos documentos obren en poder de éste correspondientes á este Municipio.

Día 17.

Se aprobó por unanimidad el padrón de cédulas personales para el año económico de 1887-88, mandando que con urgencia y terminada la exposición al público, se remita á la Administración provincial con su copia y resúmenes.

Día 24.

Quedó enterada la Corporación de una comunicación del Sr. Alcalde de Villamuera, en que participa haber renunciado D. Nicasio Delgado su cargo de Médico Titular de aquel y este pueblo que al efecto forman distrito, acordando contestar á dicha autoridad, que esta población continúa agrupada á aquélla á los fines indicados, y que procure anunciar la vacante lo antes posible para remediar los males que pudieran ocurrir. Seguidamente se eligió al Sr. Presidente D. Manuel Velasco, para presidir la mesa interina en las elecciones municipales que han de tener lugar en los cuatro primeros días de Mayo próximo.

Día 28, extraordinaria.

Se nombró una Comisión compuesta de los Sres. D. Manuel Velasco, D. Mariano Caminero, D. Nicolás Garrido, D. Isidoro Caminero, D. Gregorio Padierna y D. Raimundo Riaño, para que en representación de este vecindario pase á Villamuera y trate con éste acerca de la provisión de la plaza de Médico Titular de ambos pueblos. Se acordó también que para la elección de Concejales se tenga como único Colegio la Sala de Ayuntamiento y así se anuncie al público.

Día 1.º de Mayo.

Se adoptó por unanimidad el medio de "Administración municipal," para cubrir el cupo de Consumos en el próximo año de 1887-88. Se aprobó la distribución de fondos para el mes de Mayo actual, y el balance de Abril último.

Día 8.

Quedó enterada la Corporación de haberse verificado las elecciones municipales sin reclamación ni protesta alguna, y que los tres individuos que habían obtenido mayor número de votos eran los Señores D. Mariano Caminero, D. Mariano Velasco y D. Leonardo Durantez. También se aprobó el extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento durante el tercer trimestre de 1886-87, mandando se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según está prevenido.

Día 15.

Se acordó publicar un bando de

policía rural; que se castiguen con mano firme sus infracciones, y excitar el celo del guarda municipal para que redoble su vigilancia sobre los sembrados.

Quedó enterada la Corporación del contingente provincial que por repartimiento ha correspondido á este pueblo, así como de la circular de la Excm. Diputación provincial sobre pago de sus atenciones.

Día 22.

Se acordó unir á este libro de sesiones el BOLETÍN OFICIAL en que consta el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación durante el tercer trimestre de 1886-87.

Quedó enterado el Ayuntamiento de una comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia, en que se exige la rendición de cuentas del Pósito, correspondientes á los años económicos de 1882-83, 83-84, 84-85 y 85-86, mandando notificarlo á los cuentadantes para su inmediato despacho.

Día 29.

Quedó enterado el Ayuntamiento de una circular del Sr. Alcalde de la cabeza de partido convocando á un representante de cada Municipio para la votación del presupuesto carcelario, nombrando al señor Presidente.

Se acordó remitir al Sr. Gobernador el estado demostrativo de los Concejales que han de formar la Corporación en 1.º de Julio próximo.

Se aprobó la distribución de fondos municipales para el mes de Junio inmediato.

Día 5 de Junio.

Quedó enterada la Corporación de la riqueza imponible y cupo señalado en inmuebles á este distrito, y resultando alterada la riqueza rústica en 2.200 pesetas más, acordó hacer la oportuna reclamación en la forma que se advierte en el BOLETÍN.

Día 12.

Se acordó nombrar á D. Raimundo Riaño, Secretario de la Corporación, para que recoja de la Sucursal del Banco de España los talones de inmuebles é industrial para 1887 á 88, abonándole los gastos con cargo al capítulo de Imprevistos.

Día 19.

Quedó enterada la Corporación de la circular últimamente publicada por la Dirección de Administración municipal, fecha 8 de los corrientes, acordando su cumplimiento. Inmediatamente se aprobó el repartimiento hecho á favor del guarda municipal y correspondiente al primer semestre del año natural corriente.

Día 26.

Se aprobó el apéndice al amillaramiento de inmuebles de 1887-88, mandando se anuncie en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia por término de ocho días, para conocimiento de los contribuyentes.

El presente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento con fecha dos del actual, á fin de que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL.

Riveros de la Cuesta 5 de Octubre de 1887.—V.º B.º—El Alcalde, Mariano Velasco.—El Secretario, Raimundo Riaño.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Primera decena del mes de Noviembre de 1887.

RELACIÓN de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los días de sus respectivos vencimientos, según dispone el artículo primero de la Instrucción de 13 de Julio de 1878.

NOMBRES.	VECINDAD.	Clase de las fincas.	Procedencia	Número del inventario	Término municipal en que radican.	Años	Fecha del remate		Fecha del vencimiento			Importe		Libro y fólío de la cuenta.
							Día	Mes.	Año.	Día	Mes.	Año.	Pesetas.	
D. Manuel Monje Sastre..	Santa Olaja.	Rústica.	Clero.	13887	Santa Olaja.	17	16	Octubre.	1871	2	Noviembre.	20	"	8
Ramón Gutiérrez.	Astudillo.	"	"	8593	Rivas.	15	7	Junio.	1873	4	"	75	"	10
José Ruiz.	Lantadilla.	"	"	5273	Lantadilla.	15	10	"	"	4	"	30	10	"
Leandro Pérez.	Idem.	"	"	5076	Idem.	15	10	"	"	5	"	177	50	"
Miguel Rey.	Piña.	"	"	218	Piña.	15	3	"	"	10	"	203	"	"
Anselmo Vega.	Lantadilla.	"	"	5048	Lantadilla.	15	10	"	"	5	"	80	50	"
Pedro Martínez.	Valenoso.	"	"	8414	Valenoso.	11	24	Julio.	1877	3	"	101	25	"
Tirso Guindulain.	Revenga.	"	"	8481	Revenga.	11	20	"	"	6	"	114	75	"
Mateo Ordóñez.	Idem.	"	"	8452	Idem.	11	20	"	"	6	"	110	25	"
Elías Heredia..	Palencia.	Urbana.	"	13684	Palencia.	11	7	Setiembre.	"	7	"	83	50	"
Tomás Herrero.	Sotobañado.	Rústica.	"	5077	Villacidaler.	11	28	Agosto.	1875	8	"	225	"	"
Saturnino Melgar.	Paredes.	"	"	7007	Paredes.	11	13	Abril.	1885	9	"	135	10	"
Gregorio Caminero.	Moratinos.	"	Propios.	33618	San Andrés del Real.	10	3	Agosto.	1878	8	"	81	50	"
El mismo.	Idem.	"	"	33643	Idem.	10	10	"	"	"	"	20	50	"
El mismo.	Idem.	"	"	33634	Idem.	10	3	"	"	"	"	19	50	"
El mismo.	Idem.	"	"	33627	Idem.	10	3	"	"	"	"	14	60	"
El mismo.	Idem.	"	"	33651	Idem.	10	10	"	"	"	"	16	50	"
El mismo.	Idem.	"	"	33660	Idem.	10	10	"	"	"	"	21	"	"
Manuel García.	Santibáñez de Resoba.	"	"	28590	Santibáñez de Resoba.	9	18	"	"	4	"	200	05	"
Antonio Yagüez..	Palenzuela.	"	"	28303	Palenzuela.	8	6	"	"	"	"	80	10	"

Lo que se anuncia en el presente BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de 13 de Junio de 1878 é Instrucción de 13 de Julio siguiente, previniendo á los señores Alcaldes den la mayor publicidad posible, á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y satisfagan el importe de sus pagarés, antes de que transcurran los veinte días que marca el art. 5.º de la mencionada Instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que los pueda ocasionar el apremio.

Palencia 18 de Octubre de 1887.—El Administrador, Justo Ortega.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

Trimestre de 1886 á 1887.-Ampliación.

CUENTA del trimestre del año económico de 1887 á 1888 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	PESETAS.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	40025 39
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	92283 77
<i>Cargo.</i>	132309 16
Data por pagos verificados en igual trimestre.	76585 37
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	55723 79

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
1 Rentas.	2998 38	"	2998 38
2 Portazgos y barcajes.	"	"	"
3 Donativos, legados y mandas	"	"	"
4 Repartimiento.	329955 48	75653 52	405609 "
5 Instrucción pública.	"	"	"
6 Beneficencia.	4715 05	1144 25	5859 30
7 Ingresos extraordinarios.	"	"	"
8 Arbitrios especiales.	"	"	"
9 Empréstitos.	"	"	"
10 Enajenaciones.	85	"	85
11 Resultas.	56521 94	15486 "	72007 94
12 Movimiento de fondos ó suplementos.	87534 18	"	87534 18
13 Reintegros.	1574 23	"	1574 23
14 Ampliación.	"	"	"
15 Intereses de demora.	1302 "	"	1302 "
<i>Cargo.</i>	484686 26	92283 77	576970 03
PAGOS.			
1 Administración provincial.	63800 74	2367 05	66167 79
2 Servicios generales.	16346 79	3535 37	19882 16
3 Obras obligatorias.	"	"	"
4 Cargas.	4184 97	3285 79	7470 76
5 Instrucción pública.	53313 52	598 60	53912 12
6 Beneficencia.	108163 86	33088 57	141252 43
7 Corrección pública.	3440 42	341 70	3782 12
8 Imprevistos.	7773 25	193 50	7966 75
9 Nuevos establecimientos.	"	"	"
10 Carreteras.	172368 15	4793 55	177161 70
11 Obras diversas.	"	"	"
12 Otros gastos.	35730 64	3363 65	39094 29
13 Resultas.	28299 44	12881 02	41180 46
14 Movimiento de fondos ó suplementos.	"	12136 57	12136 57
15 Ampliación.	"	"	"
16 Intereses de demora.	"	"	"
17 Reintegros.	"	"	"
<i>Data.</i>	493421 78	76585 37	570007 15

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Palencia á 1.º de Octubre de 1887.—El Depositario, Julian A. Molina.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Palencia á 2 de Octubre de 1887.—V.º B.º—El Presidente, Manrique.—El Contador, Felipe Moratinos.

Sesión del día 14 de Octubre de 1887.

La Comisión acordó que se publique la presente cuenta en el BOLETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente, Benigno Arroyo.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Juzgado de primera instancia de Sedano.

Don Ciriaco Manzanares y Molina, Juez de instrucción de esta villa de Sedano y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario con motivo del robo de dos caballerías, cometido en la noche del dieciseis al diecisiete del actual, en el parador del Barrio de Bricia, propiedad de D. Antonio Rámila, por un sujeto que pernoctó en el mismo, de estatura de cinco piés, color trigueño, cariseo; viste traje negro de paño de Astudillo bastante usado, sombrero del mismo color y basto, calza borceguí blanco en buen uso, tiene barba clara de pocos días, representa unos cincuenta años y parece ser de La Alcárria; en cuyo sumario he acordado se proceda por las Autoridades y Agentes de policía judicial, á la busca y conducción á este referido Juzgado de dichas caballerías, que á continuación se reseñan, así como á la de indicado sujeto y de cualquier otra persona en cuyo poder se encuentren aquéllas, á no ser que éstas justifiquen su legítima adquisición.

Sedano dieciocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.—Ciriaco Manzanares.—P. S. M., Martín Santa María.

Señas de las caballerías.

Un caballo capón, de cinco años, de siete cuartas menos tres dedos de alzada, con una estrella en la frente, calzado bajo de un pié, desherrado de una mano, un poco entrecano por las faldas y chato.

Y un macho de quince meses, con el bozo blanco, bragado y en el costillar derecho tiene dos de éstas bajas.

Ayuntamiento constitucional de Calzadilla de la Cueva.

Teniendo este Ayuntamiento proyectada una obra de nueva planta, en el pueblo de Quintanilla de la Cueva, para Escuela y habitaciones para el Profesor, se nombró una comisión para que reconociera el terreno donde se había de construir y formara el programa de la obra, y pasando á cumplir su cometido, reconoció el solar titulado del Patronato, donde estuvo edificada la casa del mismo nombre, que hoy se cree el Municipio con derecho á dicho solar, y en sesión del día 14 del actual acordó el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir se anuncie al público por edictos que se fijarán en el distrito y sitios de costumbre y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los que se crean con mejor derecho al terreno mencionado, presenten sus reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de veinte días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, pasado dicho plazo procederá el Ayuntamiento á lo que tuviere lugar.

Calzadilla de la Cueva 16 de Octubre de 1887.—El Alcalde, Francisco Acero.

Ayuntamiento constitucional de Villadiezma.

Don Lucio Meriel, Alcalde de esta localidad.

Hago saber: Que la cobranza de municipales de varios años que los hacendados forasteros de Abia de las Torres, Santillana de Campos, Frómista, Villaherreros y Osorno adeudan al Municipio de este pueblo se cobrará en dos días siguientes á su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, en la Secretaría del Ayuntamiento. Asimismo se hace saber á dichos señores hacendados forasteros la obligación que tienen de tener en esta localidad una persona que les represente para pagar sus débitos, pues de no hacerlo así se prescindirá del apremio de 1.º y 2.º grado y se procederá contra las fincas, según dispone el art. 13 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884.

Villadiezma 17 de Octubre de 1887.—El Alcalde, Lucio Meriel.

Ayuntamiento constitucional de Cervera de Río-Pisuerga.

Se cita y convoca á los representantes de los Ayuntamientos de este partido judicial, á Junta general que tendrá lugar el día 24 del actual y hora de las 11 de su mañana, en la Sala de Sesiones de éste que hace cabeza del mismo, con el fin de acordar los medios de reforma y decorado de las dependencias que le son necesarias al Juzgado de instrucción con arreglo á la ley, según se interesa con urgencia por el Excelentísimo Sr. Presidente del Tribunal Supremo y el de la Audiencia de lo Criminal de Palencia, en diferentes órdenes y circulares dirigidas á esta Alcaldía.

Cervera de Río-Pisuerga 18 de Octubre de 1887.—El Alcalde, José Morales.

Anuncios particulares.

El día 16 del corriente han desaparecido dos mulas, de la vega de Cubillas de Santa Marta, de las señas siguientes:

Negras, cerradas, de siete cuartas de alzada, labrada una de la cadera derecha, la otra de la mano izquierda.

La persona que sepa su paradero se servirá avisar á su dueño Victoriano Alonso Linacero, vecino de Dueñas. 1—2

LEÑAS PARA CARBONEO

EN LA DEHESA DE VALVERDE.

El Jueves 27 de Octubre corriente se rematarán en casa de D. Guillermo Astudillo, calle Mayor principal, núm. 53, en esta Ciudad, las leñas que constituyen las cortas tituladas "Los Cerrales, Dehesa Nueva y Corral de la Zarza", en la dehesa de Valverde, propia del Excelentísimo Sr. Marqués de Aguila-fuente.

Palencia 15 de Octubre de 1887.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.